



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín – Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de julio de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO RDO. 2016-01068
Demandante:	CARLOS ARTURO MUÑOZ URIBE
Demandado:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Radicado:	050013105002 20230025100
Asunto:	Niega Mandamiento de pago

Antecedentes procesales

El señor CARLOS ARTURO MUÑOZ URIBE, a través de apoderado judicial, solicita que se librar mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos:

1° Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$57.734.051)

2° Por la suma TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$30.786.246) por indexación del capital, causada desde el 1° de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

3° Por las costas y agencias en derecho. (ver anexo 10 del expediente digital).:

para presentar demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario -cap. XVI, arts. 100 y Ss., C.P. Laboral contra la sociedad condenada, "COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.", representada legalmente por su sr. Gerente, William Cruz Cifuentes, o por los primero, segundo y tercer suplentes, srs. Juan Carlos Cifuentes Mosqueta, Jorge Alfonso Mora Rojas y María Rodríguez Díaz, o en todo caso por quien hiciere sus veces al momento de notificarse el mandamiento de pago que se libre, para que en contra de ella, y a favor del accionante se emita uno de estos por valor de -HASTA LA FECHA DEL 30 DE ABRIL DE 2023- cincuenta y siete millones setecientos treinta y cuatro mil cincuenta y un pesos (\$57.734.051), más la indexación del capital de las condenas, treinta millones setecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$30.786.246,00) causada desde el 1° de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Y además, por las costas y agencias en derecho causadas en esta ejecución.

Solicita como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente No.126-097006-44 de propiedad de PROSEGUR S.A. en BANCOLOMBIA y en las corporaciones BBVA y BANCO DE BOGOTÁ que desconoce.

MEDIDAS PREVIAS:

Por tales, solicito el embargo de las siguientes cuentas bancarias que "PROSEGUR S.A." posee en los bancos:

- Bancolombia, No.126-097006-44, cta. Corriente.
- BBVA, se desconoce no. de cuenta.
- Banco de Bogotá, se desconoce no. de cuenta.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida el 25 de septiembre de 2019.

1º. PRIMERO: Previo proceso ordinario, el 25 de septiembre de 2019 se CONDENÓ POR EL DESPACHO, "...en calidad de verdadero empleador del señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ URIBE A LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**" ("PROSEGUR"), a pagar de manera indexada al demandante, en solidaridad con una tercera sociedad, "EMPOSER LTDA.", las siguientes cantidades de dinero por los conceptos que también se indican:

SEGUNDO:

Indemnización por despido injusto: \$30.147.000
Prima extralegal de vacaciones: \$ 211.902

Reajuste de Cesantías:	\$	182.990
Reajuste de Intereses las Cesantías:	\$	53.758
Reajuste de Vacaciones:	\$	105.068
Reajuste de prima de servicios:	\$	85.528
Subtotal:	\$	30.786.246

También resolvió en los ordinales 3º y 6º:

- **TERCERO: "CONDENAR** a la COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., en calidad de verdadero empleador del señor CARLOS ARTURO MUÑOZ URIBE, y a la sociedad EMPOSER LTDA, solidariamente, a reconocer y pagar al demandante la indexación de las condenas al momento del pago, para lo cual deberán consultarse las tablas de IPC reportadas por el DANE".

...

- **"SEXTO: CONDENAR** en costas a las codemandadas PROSEGUR S.A., en calidad de deudor principal y a EMPOSER LTDA. como deudor solidario. Se incluye como agencias en derecho la suma de \$6.346.250, las que luego, el 27 de abril del año en curso, 2023, fueron reiteradas.

2º. La sentencia anterior fue confirmada en su integridad por la Sala Primera DE Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el pasado último 15 de diciembre.

3º. Conforme con los cálculos matemáticos elaborados por el experto y auxiliar de la justicia, dr. HERNÁN DARÍO VILLA SEPÚLVEDA (T.P. Contador Público No. 104051-T y abogado titulado T.P. No. 249.181), que se anexa, la indexación o corrección monetaria generada desde el 1º. de enero de 2014 hasta el 1º de mayo de 2023, asciende a veinte millones seiscientos un mil quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$20.601.555).

4º. Los conceptos numéricos anteriores suman la cantidad por la que se ejecuta hasta el 30 de abril de 2023, \$57.734.051.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia proferida el despacho el 25 de septiembre de 2019 (anexo 6-1 páginas 634/636 E.D.), confirmada por la

Sala Primera de Decisión Laboral de Tribunal Superior de Medellín, mediante Providencia proferida el 15 de diciembre de 2022 (anexo 6-2 E.D.), que se invocan como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P..

De los anexos 12 y 14 del expediente digital, se desprende que la demandada consignó los siguientes títulos judiciales por la suma de \$58.269.839.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 15457033 Nombre CARLOS ARTURO MUNOZ URIBE

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004033302	8600065370	PROSEGUR TRANSPORTADORA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 51.923.589,00
413230004073903	8600065370	PROSEGUR TRANSPORTADORA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 6.346.250,00
Total Valor						\$ 58.269.839,00

Con relación a las costas y agencias en derecho, tenemos que mediante auto de junio 23 del presente año, estas fueron modificadas en la suma de **\$3.418.944** a cargo de la demandada (anexo 11 E.D.).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada consignó **\$58.269.839**, resta un saldo a su favor por **\$3.726.716**, como lo solicitó PROSEGUR (anexo 012, pag. 1)

En consecuencia, se niega el Mandamiento de pago pedido por el señor CARLOS ARTURO MUÑOZ URIBE por pago total de la obligación.

Se ordena la entrega del título judicial No.413230004033302 por valor de \$51.923.589 a la parte ejecutante y se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 413230004073903 por valor de \$6.346.250 de la siguiente manera: \$ 2.619.534 a nombre de la parte demandante y \$3.726.716 a favor de la sociedad ejecutada.

No se hace necesario el pronunciamiento sobre la medida cautelar presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago pedido por el señor CARLOS ARTURO MUÑOZ URIBE contra la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena la entrega del título judicial No.413230004033302 por valor de \$51.923.589 a la parte ejecutante y se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 413230004073903 por valor de \$6.346.250 de la siguiente manera: \$ 2.619.534 a nombre de la parte demandante y \$3.726.716 a favor de la sociedad ejecutada.

Se requiere al Apoderado judicial de la ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

No se hace necesario el pronunciamiento sobre la medida cautelar presentada por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e01d67152c1e6be19b3c6fcb2b35f217ad5e170caea55c07a334115d44a317**

Documento generado en 06/07/2023 12:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>